

Art. 3.º Adjudicar los premios para Maestros nacionales a los señores que se señalan:

Primer premio a doña María Neilan Matilla, Maestra de la Escuela Unitaria de niñas de Donalbay-Begonte (Lugo).

Segundo premio a don Braulio Cuenca Amoraga, Maestro de la Agrupación Escolar Mixta «Virgen del Rosario», de Villacarrillo (Jaén).

Tercer premio a don José García Hermo, Maestro de la Escuela Nacional de niños de Guillán, de Villagarcía de Arosa (Pontevedra).

Cuartos premios a doña Paulina Arias, Maestra nacional de El Molar (Madrid); a don José Borruec Oliva, Maestro nacional de la Escuela Unitaria de niños de Orientación Agrícola de Sodedo (Huesca); a doña Gabriela Fole Nieto, Maestra de la Agrupación Escolar de Rábade (Lugo), y a don Joaquín Fuentes Labernia, Maestro nacional de Santa Bárbara (Tarragona), declarando desierto los tres cuartos premios restantes por no considerar reúnen las condiciones de la convocatoria el resto de los trabajos presentados por los aspirantes.

Otorgar los premios nacionales para Maestros en activo denominados «Bernardo de la Torre Rojas» a los señores siguientes:

Primer premio a don Rafael Ubeda Briones, Maestro de la Escuela Graduada de niños «Reina Fabiola de Bélgica», de Avila.

Segundo premio a don Antonio Porcel Aibar, Maestro nacional de Castellfuit de Riubregós (Barcelona).

Tercer premio a doña Natividad Ramos Martínez, Maestra nacional de Almeida de Sayago (Zamora).

Cuartos premios a don Gumersindo Linde Delgado, Maestro nacional de La Gorgoracha (Granada), declarando desierto los seis cuartos premios restantes por no considerar reúnen las condiciones de la convocatoria el resto de los trabajos presentados por los aspirantes.

Art. 4.º Adjudicar los premios nacionales para los Grupos Juveniles dirigidos por el Servicio de Extensión Agraria a los que se indican:

Primer premio al Grupo Juvenil masculino y femenino de Villamarciel (Valladolid).

Segundo premio al Grupo Juvenil de Santa Bárbara (Santa Cruz de Tenerife).

Tercer premio al Grupo Juvenil de Horcajo de Santiago (Cuenca).

Cuartos premios a los Grupos juveniles de Nava de Arévalo (Avila), Casaseca de las Chanas (Zamora) y Villanueva de Bogas (Toledo).

Art. 5.º Declarar desierto los cinco premios nacionales para Mutualistas de Escuelas Nacionales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Imo. Sr. Director general de Capacitación Agraria.

ORDEN de 14 de mayo de 1966 por la que se convoca un concurso de trabajos sobre temas agrícolas, forestales y pecuarios para concesión de los premios establecidos por este Ministerio.

Imo. Sr.: Continuando en el propósito iniciado en la Orden de 14 de mayo de 1949 de solemnizar la conmemoración de la festividad de San Isidro Labrador, Patrono de la agricultura, estimulando la investigación y divulgación en las distintas ramas de la producción agraria, y de acuerdo con la Orden de 12 de enero de 1955,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca a cuantos españoles lo deseen a presentar en el Ministerio de Agricultura trabajos que aspiren a los premios que se instituyen en el número siguiente.

Segundo.—Con los fines expuestos, el Ministerio de Agricultura establece los siguientes premios:

a) 1. Dos premios nacionales de «Investigación Agraria», denominados primero y segundo, dedicados a premiar los trabajos realizados en dicha actividad o el perfeccionamiento y mejora de la técnica en los campos agrícolas, ganaderos, forestales o de industrias derivadas, en cualquiera de sus aspectos.

2. El primer premio nacional de «Investigación Agraria» será de 100.000 pesetas, y el segundo, de 50.000 pesetas; pero en el caso de que ninguno de los trabajos presentados merezca la calificación de primero o segundo premio, con las dotaciones que se señalan, queda facultada la Comisión calificadora para proponer la acumulación de ambos premios y que el importe total pueda dividirse en tres de cuantía diferente, que se denominarán primero, segundo y tercero, respectivamente, en razón de su calidad.

b) 1. Un premio nacional de Publicaciones Agrarias dedicado a premiar el mejor trabajo que exponga, de manera sistemática y didáctica, conocimientos relativos a técnicas agrarias, desde el punto de vista de su aplicación práctica.

2. El premio señalado en el párrafo anterior estará dotado con 50.000 pesetas, pero en el caso de que ninguno de los trabajos presentados merezca dicho premio con la dotación señalada se faculta a la Comisión calificadora para proponer que su importe pueda dividirse en otros premios.

c) 1. Tres premios nacionales de Prensa Agrícola, de la cuantía siguiente: Un primer premio de 10.000 pesetas, un segundo de 7.500 pesetas y un tercero de 5.000 pesetas, que se otorgarán a los autores que presenten mejores artículos y que hayan sido publicados en la Prensa diaria, revistas de información general o difundidos por radio o televisión sobre agricultura, montes, ganadería o industrias derivadas, en cualquiera de sus aspectos, durante el tiempo comprendido entre el 1 de marzo de 1966 a 1 de marzo de 1967.

2. Tres premios de Prensa, denominados «Bernardo de la Torre Rojas», que se otorgarán a los autores no pertenecientes a Cuerpos dependientes de la Dirección General de Montes que presenten los mejores artículos sobre temas forestales, cinegéticos o piscícolas, tratando de uno o varios aspectos de los múltiples en que los bosques afectan al bien común. El primer premio estará dotado con 8.000 pesetas, el segundo con 5.000 pesetas y el tercero con 2.000 pesetas.

3. Los aspirantes a los premios de Prensa a que se refieren los dos párrafos anteriores remitirán la solicitud acompañada de tres ejemplares del periódico en que aparezca publicado el trabajo o, en su caso, de trabajos radiodifundidos o televisados, de tres ejemplares a máquina, acompañando certificación de la emisora en que conste la fecha y hora en que fueron radiados y si se trataba de emisión de carácter agrícola o general.

ch) 1. Un primer premio de 7.500 pesetas, un segundo de 5.000 pesetas, un tercero de 3.000 pesetas y siete cuartos premios de 2.000 pesetas cada uno para los diez Maestros nacionales que demuestren haberse dedicado con la mayor eficacia a inculcar conocimientos sobre agricultura, ganadería, montes e industrias derivadas a los alumnos de sus Escuelas, estimándose como mérito preferente el que aquéllos sean Directores de cotos escolares agrarios o que, con el asesoramiento del Servicio de Extensión Agraria, tutelen tareas de carácter agrario desarrolladas por sus alumnos.

2. Los Maestros aspirantes a estos premios deberán acompañar cuaderno de clase o de rotación de sus alumnos o algunos otros trabajos que demuestren haberse preocupado de las enseñanzas agrícolas, preferentemente mediante prácticas an las que intervengan los alumnos.

d) 1. Diez premios nacionales para Maestros en activo, denominados «Bernardo de la Torre Rojas», siendo indistinto que se trate de Escuelas del Magisterio Nacional o dependientes de Corporaciones, Entidades o de iniciativa privada. Estos premios estarán dotados como sigue: Un primer premio de 6.000 pesetas, un segundo de 4.500 pesetas, un tercero de 3.000 pesetas y siete cuartos premios de 2.000 pesetas cada uno.

2. A tal fin se proporcionará a los Maestros información sobre distintos temas forestales. Con esta información y, en su caso, con las que quieran ampliar los concursantes, se dictarán o explicarán a los escolares lecciones en torno a la riqueza forestal, a la necesidad de su conservación y a las tareas de todo orden para su fomento y extensión. Todas estas enseñanzas serán recogidas por los alumnos en sus cuadernos de redacción escolar, procurando que los extractos, aunque breves, recojan exactamente el fin pedagógico propuesto.

3. Cada Maestro concursante remitirá los cuadernos de diez alumnos de su clase, señalando en cada uno de ellos la filiación escolar. Cada cuaderno contendrá exactamente seis redacciones sobre temas forestales. Junto con estos trabajos escolares el Maestro enviará también un pequeño resumen, de una extensión equivalente a cuatro cuartillas mecanografiadas a doble espacio, resumiendo lo que a su juicio ha significado la campaña de divulgación forestal en su Escuela, así como otras repercusiones que haya podido tener en el medio local en que se halla.

e) 1. Seis premios nacionales para los Planteles dirigidos por el Servicio de Extensión Agraria que hayan realizado tareas y actividades destacadas en sus comarcas. Estos premios estarán dotados como sigue: Un primer premio de 5.000 pesetas, un segundo de 4.000 pesetas, un tercero de 3.000 pesetas y tres cuartos premios de 2.000 pesetas.

2. Los Planteles, para optar a estos premios, acompañarán a la solicitud Memoria de los trabajos realizados durante el año e informe de la Agencia Comarcal del Servicio de Extensión Agraria correspondiente.

f) Cinco premios nacionales, de 2.000 pesetas cada uno, para mutualistas de Escuelas Nacionales que tengan cumplidos catorce años y que acrediten con algún trabajo práctico el haber colaborado en las tareas del coto escolar, sirviendo el importe de dichos premios para engrosar los seguros dotales de los beneficiarios. Para optar a estos premios acompañarán a la instancia certificación del Maestro Director del coto sobre la participación del mutualista en los trabajos.

Tercero.—Los trabajos a que se refieren los apartados a) y b) se entregarán en ejemplar triplicado y habrán de estar escritos a máquina en papel holandesa, por un solo lado, y serán designados por un lema. El nombre del autor se presentará en

un sobre blanco, no transparente ni señalado y sí lacrado, en cuya parte exterior estará escrito el lema.

Cuarto.—Para aspirar a los premios mencionados en los incisos a), b) y c) del apartado segundo solamente se admitirán trabajos que signifiquen una aportación original. Los aspirantes a los establecidos en los incisos a) y b) habrán de reunir además la condición de inéditos.

Quinto.—Las solicitudes y los trabajos para acudir a la presente convocatoria habrán de entregarse en esa Dirección General antes de las doce horas de la mañana del 2 de marzo de 1967.

Sexto.—El Ministerio de Agricultura designará y constituirá antes del 15 de marzo de 1967 la Comisión o Comisiones que estime convenientes para examen y enjuiciamiento de los trabajos presentados, y adjudicación, en su caso, de los premios que se establecen.

Los fallos de esta Comisión o Comisiones, incluso declarando desiertos o modificados los premios, son inapelables.

Séptimo.—Los resultados de este concurso se harán públicos el día de San Isidro, y los trabajos que a él se presenten quedarán propiedad del Ministerio de Agricultura si son premiados, y los que no lo sean podrán ser retirados, previa presentación del recibo que les fué entregado a sus autores o representantes.

Octavo.—El Ministerio de Agricultura podrá publicar los trabajos premiados si así lo estima conveniente. En tal caso, sus autores vienen obligados a realizar las modificaciones complementarias que se estimen precisas para la edición definitiva y en el plazo que se señale.

Noveno.—La entrega de los premios tendrá lugar en acto público celebrado en el Ministerio de Agricultura y anunciado con la antelación suficiente.

Décimo.—Se faculta a esa Dirección General para que dicte cuantas disposiciones estime convenientes para el mejor desarrollo de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Capacitación Agraria.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Subsecretaría del Aire por la que se convoca concurso de composición musical para Himno del Ejército del Aire.

A fin de dotar a este Ejército de un himno que cante y perpetúe sus virtudes y hechos gloriosos, se convoca el presente concurso, el cual deberá adaptarse a las siguientes

Bases

1.^a A partir de la fecha de publicación de estas bases se abre concurso para optar al premio «Himno Ejército del Aire».

2.^a Este premio estará dotado con 100.000 pesetas, habiendo además dos accésit de 30.000 y 25.000 pesetas para premiar las obras que sigan en méritos.

3.^a Los concursantes deberán solicitar de la Subsecretaría del Aire la letra del himno a la que pondrán música.

4.^a Podrán tomar parte en este concurso todos los españoles, bien individualmente o en colaboración.

5.^a Las composiciones que se presenten a este concurso reunirán las siguientes condiciones: Su línea melódica no deberá rebasar el intervalo de 9.^a (novena) en su extensión, al objeto de poder ser cantada por voces corrientes. Además estarán instrumentadas para banda de música con la siguiente plantilla: Guión a tres o cuatro pautas; flautas, 2 oboes 2; requintos (mi b), 1; clarinetes (si b), 4 (principal, 1.^o, 2.^o y 3.^o); clarinete bajo (si b), 1; saxofón alto (mi b), 2; saxofón tenor (si b), 2; saxofón barítono (mi b), 1; fagot, 2; trompeta (si b o do), 2; trombón, 3 (1.^o, 2.^o y 3.^o); trompa (mi b o fa), 2; flicorno (si b), 2; bombardino (si b o do), 2; bajo (si b o do), 2; platillos, caja y bombo. La falta de este requisito eliminará la obra presentada.

6.^a El tiempo máximo de duración del himno será de un minuto cuarenta segundos.

7.^a Las composiciones se presentarán sin firmar, pero con un lema. Este lema se reproducirá en una plica cerrada, conteniendo el nombre y la dirección del autor, que deberá presentarse junto con la obra. Cada concursante podrá enviar todas las obras que desee, siempre que sea por separado y con diferente lema. Solamente las plicas correspondientes a la obra premiada y a los dos accésit serán abiertas.

8.^a Las composiciones deberán remitirse con los requisitos detallados, antes del 30 de septiembre, a la Subsecretaría del

Ministerio del Aire, donde se entregará un recibo acreditativo de la recepción de las obras, o bien por correo certificado.

Para retirar las composiciones no premiadas la presentación del recibo correspondiente o, en su caso, el resguardo de la Oficina de Correos donde fueron depositadas.

9.^a El Jurado calificador será nombrado por el Ministerio del Aire y estará constituido por cinco personalidades de competencia y autoridad indiscutibles, que se reunirán en Madrid en el plazo de un mes, a partir del día de la finalización del concurso.

10. El fallo será emitido en el plazo oportuno.

11. El fallo del Jurado será inapelable.

12. Los composiciones premiadas quedarán de propiedad del Ministerio del Aire.

13. Queda asimismo entendido que los concursantes, por el solo hecho de optar al premio «Himno Ejército del Aire», aceptan todas y cada una de las disposiciones contenidas en las bases del concurso.

Madrid, 11 de mayo de 1966.—El General Subsecretario, Enrique Jiménez Benamú.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 21 de abril de 1966 por la que se autoriza la instalación de una cetería de langostas en la zona marítimo-terrestre de la playa del Sable, pueblo de Isla, distrito marítimo de Santoña, a don Luis Lavín Martínez.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Lavín Martínez, en el que solicita una parcela de 458 metros cuadrados de superficie en la zona marítimo-terrestre de la playa del Sable, pueblo de Isla, dentro de los límites del distrito marítimo de Santoña, para la instalación de una cetería de langostas,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se entiende hecha en precario, por el plazo de diez años—contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado»—, prorrogables por igual período a petición del interesado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento—no podrá ser dedicada a fines distintos de los propios de esta clase de concesiones, ni arrendada—y las instalaciones deberán conservarse en buen estado.

Segunda.—Las obras se ajustarán a la situación que figura en la memoria y planos del expediente autorizados debidamente, y darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de la presente Orden, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha que den comienzo.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna por las instalaciones construidas.

Cuarta.—La autorización que otorga esta Orden caducará de pleno derecho en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y en cualquiera de los siguientes:

a) Abandono de la concesión o de su explotación durante un período superior a dos años consecutivos.

b) Incumplimiento de algunas de las condiciones de la base primera de esta Orden.

c) Por haber transcurrido el plazo concedido en esta autorización.

Quinta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento aprobado por Real Decreto de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletines Oficiales del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales («inter vivos») y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1966.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.